



4524



RECIBIDO
OFICINA DE PARTES

San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

13 DIC 2022

103

HORAS: 10:18
MINUTOS: 05
A. ORIGINALES: _____
A. COPIAS: _____
A. CERTIFICADOS: _____
TOTAL FOJAS: _____

RECURSO DE REVISIÓN 0560/2019-2

Exp. UT-SI-0417/2019-00296619-PNT

Folio: 00296619

12 de Diciembre de 2022

OFICIO UT 1531/2022

MTRO. DAVID MENCHACA ZUÑIGA
COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.
PRESENTE.

Lic. Carlos Eduardo Medina Guerrero, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí, personalidad debidamente acreditada en el libro y apéndice de nombramientos ante la CEGAIP con el folio **CEGAIP-RP/57/2021** y en representación del Presidente Municipal; es que comparezco y expongo, ante esta H. Autoridad, de las actuaciones conducentes relativas al **Recurso de Revisión 0530/2019-2**.

Visto lo de cuenta, se da parte que, en fecha 30 de noviembre de 2022, se tuvo por recibido instructivo, mediante el cual se da cuenta, a través del oficio **JARS – 3787/2022**, mediante el cual el organismo garante daba por **INCUMPLIDO** el resolutivo dictado al Recurso de Revisión 0530/2019-2.

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones plasmadas el auto notificado en el proveído señalado en las líneas que anteceden, postulo lo siguiente:

¹(sic) Derivado del estudio de las constancias entregadas por parte del sujeto obligado a esta comisión, se advierte que, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, en relación con el Artículo 153¹ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió oficios de gestión respectivos a todas las áreas que componen dicho sujeto obligado, quienes respondieron de la forma siguiente: - En lo que respecta a las áreas que comprenden a Recursos Humanos, Desarrollo económico, Tesorería Municipal, Secretaría Técnica y Dirección de Obras Públicas, informan que a la fecha de presentada la solicitud de información, no se ha generado ninguna acción relacionada con el tema de alerta de género.

En segundo lugar, se observa que en lo que respecta a las áreas DIF municipal, Dirección de Servicios Municipales, Dirección Ecológica y Manejo de Residuos, Dirección de Adquisiciones, Dirección de Educación Arrendamientos y servicios, informan que, si realizaron actividades relacionadas con el tema de alerta de género, actividades que describen en los oficios de respuesta a la gestión realizada por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado. A su vez, cabe mencionar que, la Dirección de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, anexo al oficio **DAAS/089/2021** un disco compacto, el cual contiene dos contratos, solicitados por la Dirección de la Instancia de las Mujeres, a su vez dicho medio electrónico contiene los documentos necesarios para que dichos contratos aportados por la Dirección de Adquisiciones del Ayuntamiento de San Luis Potosí sean

¹ ARTÍCULO 153. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias, funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de información solicitada.







San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

considerados como versiones publicas de conformidad con los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de Información y la Elaboración de Versiones Publicas. -----

Así mismo en relación con la última parte del párrafo inmediato anterior, es de recordar que, de acuerdo a las constancias aportadas por la Dirección de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, la Dirección de la Instancia de la Mujer solicito la elaboración de dos contratos, a su vez, consta en autos que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado realizo de forma correcta las gestiones pertinentes para que dicha Dirección de la Instancia de la Mujer aportara la información solicitada por el recurrente, mas aun que por la naturaleza de tal área del sujeto obligado, tiene relación directa con la solicitud de información realizada por el ciudadano; sin embargo no obra en autos medio de prueba que demuestre que la Dirección de la Instancia de la Mujer del Municipio de San Luis Potosí haya dado cumplimiento a la resolución de mérito, por lo que se requiere al sujeto obligado para que realice el tramite administrativo interno a efecto de dar cumplimiento a la resolución de mérito. -----

En tercer lugar, esta comisión procedió a analizar el reglamento interno del Sujeto obligado y se encontró que, el artículo 73 de dicho reglamento enumera las comisiones permanentes adscritas a dicho obligado de la forma siguiente: -----



Artículo 73.- En los términos que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre, y el acuerdo de cabildo de fecha 01 de octubre de 2009, *el Cabildo conformara con sus miembros, las Comisiones Permanentes* que sesionaran y funcionara de manera regular que para tal efecto son: -----

- (-)
- III.- Asuntos de la juventud. -----
- (-)
- V.- Atención a Grupos Vulnerables y de Atención al Migrante. -----
- (-)
- XI.- Desarrollo Rural y Asuntos Indígenas. -----
- (-)
- XIX.- Policía Preventiva Vialidad y Transporte. -----

Del artículo transcrito anteriormente, se advierte que existen áreas que componen al sujeto obligado, que por su naturaleza esta comisión considera que pueden generar información relacionada con el tema de alerta de género y que, a su vez, la Unidad de Transparencia omito realizar gestiones para la obtención de la información relacionada con la solicitud del ciudadano. En consecuencia, esta comisión considera que, si bien, el sujeto obligado realiza las gestiones pertinentes a las áreas que menciona en la constancia de cumplimiento, también es cierto que, las realiza de forma incompleta, de conformidad con su reglamento interno, resulta claro que dicho ente obligado omitió gestionar la búsqueda en áreas que por su naturaleza son susceptibles de generar información relacionada con la solicitud del ciudadano. -----

Por lo que, se requiere al sujeto obligado para efecto de que, realice las gestiones necesarias a la totalidad de las áreas susceptibles de poseer información relacionada con la solicitud del recurrente. -----

Por otro lado, de conformidad con el artículo 155 de la ley de la materia², se advierte, dentro de la notificación por correo electrónico al particular por parte del sujeto obligado, que la dirección de correo a la que fue enviada la notificación sobre el cumplimiento de la resolución de mérito, es efectivamente la proporcionada por el recurrente en su escrito de solicitud de Recurso de Revisión.*

² **ARTÍCULO 155.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra y otras modalidades de entrega.
En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.







San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

Es en atención a lo transcrito, que esta Unidad de Transparencia **ha realizado las gestiones administrativas con el objetivo de dar cumplimiento al resolutivo del recurso que ahora nos ocupa**, lo anterior a través de los anexos de cuenta al presente, con los cuales se estima se ha dado cabal atención a la inconformidad presentada por el recurrente.

Los anexos aludidos corresponden entonces:

- I) **Nueva Respuesta Exp UT-SI-0417-2019-0029619-PNT**, mediante la cual la Unidad de Transparencia informa al solicitante de las gestiones conducentes referidas en el proveído JASR – 3787/2022.
- II) **OFICIO IMM-459-2021**, mismo que obraba en el expediente citado al rubro, derivado de las gestiones realizadas en fecha 20 de octubre de 2021.
- III) **OFICIO CAR-269-2022**, recibido de las gestiones requeridas en el proveído recibido en la Unidad de Transparencia en fecha 30 de noviembre de 2022.

Adicional se aporta como medio de prueba:

- I) **OFICIO UT 1502-22**, mediante el cual la Unidad de Transparencia realiza las gestiones requeridas en el proveído JARS – 3787/2022.
- II) **ACUSE DE ENVIO DE CORREO ELECTRONICO Y CAPTURA DE PANTALLA DE BANDEJA DE ENVIADOS**, mediante el cual la Unidad de Transparencia da cumplimiento al resolutivo del recurso de revisión citado al rubro.

Por lo anterior, atentamente es que se procede a solicitar a esa H. Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí:

PRIMERO.- Se tenga a este sujeto obligado por dando cumplimiento al requerimiento y por ende cumplimiento al resolutivo del **Recurso de Revisión 530/2019-2**.

SEGUNDO.- En caso de que esta autoridad tenga a bien dictar el cumplimiento al resolutivo dictado al presente recurso, **remita a esta Unidad de Transparencia el expediente original entregado al momento de rendir informe a la interposición del presente recurso**, entregado al organismo garante en fecha 03 de junio de 2019, como (anexo I) al oficio U.T. 2346/19.

Protesto lo necesario.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS EDUARDO MEDINA GUERRERO.
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.

"2022. AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"



LCEMG





[Handwritten signature in purple ink]